

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (22) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-0018500, informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la acumulación de este proceso, con el adelantado ante la misma enjuiciada en el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de esta ciudad. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EDWIN JOSÉ BERMÚDEZ DE LA ROSA CONTRA LUZ STELLA ARANGO RAMOS como propietaria del establecimiento de comercio VARIEDADES CARTAGENA SBA.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00252-00.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, observa el despacho que, mediante memorial del 3 de diciembre de 2021 la apoderada judicial de la parte demandada LUZ STELLA ARANGO RAMOS propietaria del establecimiento de comercio nombrado, solicita se acumule el presente proceso ordinario laboral con el adelantado ante el Juzgado quinto laboral del circuito de esta ciudad, fundamentando su petición en el artículo 463 del CGP numeral 1 y 148 de la misma norma, toda vez que tanto los hechos como las pretensiones de ambas demandas son las mismas en su mayoría, y también es el mismo apoderado de ambos accionantes.

En consecuencia, este juzgado mediante auto del 5 de agosto de 2022 oficio al juzgado quinto laboral del circuito de esta ciudad para que remitiera a este Despacho certificación del estado del proceso, copia de la demanda y de su contestación en caso de encontrarse en dicha etapa, auto admisorio y copia de las notificaciones a los demandados del radicado 2021-055.

En ese sentido, el juzgado señalado remite a esta dependencia por correo electrónico del 3 de noviembre de 2022 constancia suscrita por el secretario del Despacho en la cual se manifiesta que allí se tramita el proceso ordinario laboral promovido por el señor ROLANDO JOSE MELENDEZ MONTERO contra la señora LUZ STELLA ARANGO RAMOS, de radicación 2021-055, que fue admitido mediante auto del 6 de abril de 2021, la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior, se considera necesario realizar un estudio normativo de la procedencia de la acumulación procesal, regulada en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa establecida en el artículo 145 del CPT y SS, consagrando:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)

De la misma manera, el artículo 149 del CGP rige la figura procesal de la acumulación procesal, particularmente sobre la competencia, y con base en

el principio mencionado en párrafos anteriores, aplica dentro del proceso laboral de la siguiente forma:

“Artículo 149. Competencia

*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**”*

Ahora bien, es evidente para esta funcionaria que, luego de revisar el expediente digital del proceso 47-001-31-05-005-2021-00055-00, se concluye que las pretensiones de las demandadas de ambos procesos son susceptibles de acumularse como quiera que lo perseguido es la declaración de un contrato de trabajo y las consecuentes condenas por prestaciones sociales respecto de la señora LUZ ESTELLA ARANGO RAMOS propietaria del establecimiento comercial VARIEDADES CARTAGENA SBA.

En cuanto a la admisión y notificación de los procesos, se tiene la siguiente información:

JUZGADO	RADICADO	AUTO DE ADMISIÓN	NOTIFICACIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN
05 laboral	2021-055	06 de abril de 2021	25 de noviembre de 2021.
02 Laboral	2021-252	21 de octubre de 2021	9 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo antes expuesto y como quiera que, las fechas del auto admisorio y la notificación del radicado 2021-055 llevado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta son anteriores respecto a las que se tienen dentro del radicado 2021-252 de esta judicatura, se ORDENARÁ a la secretaria remitir el proceso de la referencia para el respectivo trámite.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE, al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el proceso bajo número de radicado 47-001-31-05-005-2021-00055-00 a fin de que se dé trámite a la acumulación procesal solicitada por la demandada.

SEGUNDO: DESANÓTESE, del libro radicador, el proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ.**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f64deb548846caf65dd27a366638c98194bd9e43f5fee9245835fa84ea2cffc**

Documento generado en 22/06/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>